

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.023

**RADICACIÓN:** 760013103003-2023-00184-00

**PROCESO:** Verbal de Venta de Bien Común

**DEMANDANTES:** Hernando Cárdenas González, María Graciela Cárdenas de Ortiz, María Ofir Cárdenas González, Esnid Cárdenas Ramírez, Iلسie Cárdenas Cárdenas, Luis Fernando Cárdenas Victoria, Hoobert Heider Cárdenas Victoria y María Elisabeth Cárdenas Victoria.

**DEMANDADOS:** Luz Edith Cárdenas Aguirre, herederos determinados del causante Arley Cárdenas Ramírez (Q.E.P.D.), Sra. Lesly Cárdenas Rodríguez y los menores de edad Samuel Felipe Cárdenas Rodríguez y Sara Marley Cárdenas Rodríguez representados por su señora madre Sandra Milena Rodríguez Arroyo y herederos indeterminados.

1.-El apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación a las demandadas Luz Edith Cárdenas Aguirre, herederos determinados del causante Arley Cárdenas Ramírez (Q.E.P.D.), Sra. Lesly Cárdenas Rodríguez y Sandra Milena Rodríguez Arroyo como representante legal de los menores de edad Samuel Felipe Cárdenas Rodríguez y Sara Marley Cárdenas, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta ya que no cumple con lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213/22, por cuanto no se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje ni acuse de recibo. Por lo que se requerirá a la parte actora para que agote en legal forma la notificación a la señora Luz Edith Cárdenas Aguirre.

2.-Los herederos determinados del causante Arley Cárdenas Ramírez (Q.E.P.D.), Sra. Lesly Cárdenas Rodríguez y los menores de edad Samuel Felipe Cárdenas Rodríguez y Sara Marley Cárdenas Rodríguez representados por su señora madre Sandra Milena Rodríguez Arroyo, confirmieron poder a un profesional del derecho para que los represente dentro del presente asunto, por lo que corresponde tenerlos notificados por conducta concluyente a partir de que se notifique por estados el presente proveído (Art. 301 CGP) y reconocer personería jurídica para actuar al abogado Luis Manuel Padaii Ortiz, en virtud a que el escrito de poder cumple con lo preceptuado en el Art. 74 ibidem, debiéndose por la secretaría del despacho compartir el link del expediente digital a este extremo procesal.

3.- Finalmente, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Arley Cárdenas Ramírez (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que se sirva notificar a la señora Luz Edith Cárdenas Aguirre en la forma descrita en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha 24 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** Tener por notificados a los herederos determinados del causante Arley Cárdenas Ramírez (Q.E.P.D.), Sra. Lesly Cárdenas Rodríguez y los menores de edad Samuel Felipe Cárdenas Rodríguez y Sara Marley Cárdenas Rodríguez representados por su señora madre Sandra Milena Rodríguez Arroyo, por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia.

Por conducto de la secretaría remitir el vínculo de acceso al expediente al correo electrónico del abogado de los herederos determinados.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ, identificado con la c.c. 73.081.383 y T.P. No. 27.449 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por los herederos determinados del causante Arley Cárdenas Ramírez (Q.E.P.D.), Sra. Lesly Cárdenas Rodríguez y los menores de edad Samuel Felipe Cárdenas Rodríguez y Sara Marley Cárdenas Rodríguez representados por su señora madre Sandra Milena Rodríguez Arroyo.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Arley Cárdenas Ramírez (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para dar cumplimiento a lo ordenado deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022). Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar

### **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 760013103-003-2023-00184-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd5ae4e8df9e8a984093a2a6c2fd6b291287bd3aef4d80a9ab58e1b0265a43**

Documento generado en 20/10/2023 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**